

Granada, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2014 00064 00

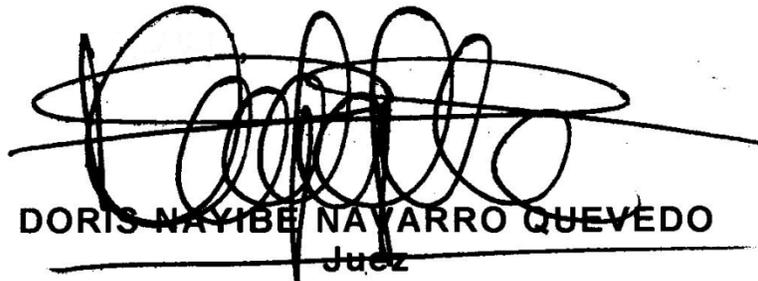
En atención a la solicitud que hace la parte demandante, esto es que se adicione el auto del 1 de junio de 2020, para indicar a quien se le debe entregar los dineros que correspondan a dicho extremo, se le hace saber que mediante auto 19 de febrero de 2020 se hizo saber la persona jurídica que recibirá los mismos.

De otro lado, conforme a la constancia de Secretarial se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta), realizó la conversión de los dos depósitos judiciales para este proceso sin embargo se tiene que al señor MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO, aun le queda pendiente la suma de \$320.287.22 por entregar.

Así mismo, obra en el expediente un memorial que presenta el señor MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO, en el que hace saber sobre la condena que le fue impuesta por concepto de costas, disponiendo realizar una consignación por este concepto.

Así las cosas, se ordena por secretaria elaborar y entregar los títulos judiciales a las partes y déjese las constancias del caso, así: i) al señor MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO la suma de \$320.287.22 y ii) a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP – SUCURSAL COLOMBIA la suma de \$1'009.000.

NOTIFÍQUESE.


DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez